



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0025-M

Fechas de publicación: 01, 02 y 03 de marzo de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0089-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2023-0555	Sin información	OSORIO FAUSTO ENRIQUE	NO APLICA



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0007-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0089-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0110-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0062-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0313-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0315-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0321-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0325-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0169-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0661-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0161-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0174-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0177-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0172-R	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0056-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0101-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0142-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0186-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0221-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0208-R	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0068-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0375-O (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0037-R)
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0288-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0052-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0044-R	GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0001-R (003-GM-2022); GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1117-O
GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1946-O (SHTV-DMC-011-UCE-2022)	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0753-O (GADDMQ-DMC-2020-0340-R)	

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2023-0555
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *"(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación electuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa"*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000006153 de fecha 29 de marzo de 2022, nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por

los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

(...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente..."
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior a tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana".

- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".*
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior..."*
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES				
1	ALBÁN CANAR JOSÉ	5027437	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0007-R 20-05-2022	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 5027437 , de los años 1992 al 2022, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.				
2	OSORIO FAUSTO ENRIQUE	571056	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0089-R 24-05-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 al 2022 del predio 571056 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de OSORIO FAUSTO ENRIQUE, por el 2,08% de acciones y derechos, considerando la actualización de la ficha de copropiedad. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2022 del predio 571056 a nombre de TALAVERA CARHUA JOSE MANUEL HRDS, con el 2,08% de derechos y acciones; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de OSORIO FAUSTO ENRIQUE.				
3	VARGAS CAIZAPANTA BERTHA CECILIA	391826	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0110-R 05-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 391826 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de la ficha de copropiedad y de acuerdo al siguiente avalúo: <table border="1" data-bbox="1061 750 1268 801"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 92.043,96</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2022	\$ 92.043,96
Año	Avalúo							
2022	\$ 92.043,96							
4	ROJAS SOLÓRZANO DAIRA DANIELA	3712032 3712039	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0062-R 03-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022 de los predios 3712032 , 3712039 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de ROJAS SOLÓRZANO DAIRA DANIELA, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022 de los predios 3712032 , 3712039 a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A.; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de ROJAS SOLÓRZANO DAIRA DANIELA.				
5	URRESTA JÁTIVA GABRIEL ALEJANDRO	3684160 3684510	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0313-R 10-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022 de los predios 3684160 , 3684510 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de URRESTA JÁTIVA GABRIEL ALEJANDRO, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022 de los predios 3684160 , 3684510 a nombre del FIDEICOMISO INMOBILIARIO ONE; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de URRESTA JÁTIVA GABRIEL ALEJANDRO.				
6	FLORES CABEZAS NICOLE ALEJANDRA	1317628	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0315-R 10-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 1317628 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de FLORES CABEZAS NICOLE ALEJANDRA, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 1317628 , a nombre de ERAZO PEÑA MARIA CELIA; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de FLORES CABEZAS NICOLE ALEJANDRA.				
7	BARRAGÁN CUSTODE DAVID ALEJANDRO	200816	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0321-R 10-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2022 del predio 200816 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de BARRAGÁN CUSTODE DAVID ALEJANDRO, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019 al 2022 del predio 200816 , a nombre de BORJA NARANJO MAGNO HERNÁN; y, Emitir por los mismo años, predio, concepto y valor a nombre de BARRAGÁN CUSTODE DAVID ALEJANDRO.				

8	VELOZ JIMÉNEZ AMPARO MAGDALENA	3690422 3690426	GADDMQ-STHV-DMC-UGC- 2022-0325-R 10-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 de los predios 3690422, 3690426 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de VELOZ JIMÉNEZ AMPARO MAGDALENA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 de los predios 3690422, 3690426, a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A.; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de VELDZ JIMÉNEZ AMPARO MAGDALENA.</p>
9	ÁLVARO SIMBANA LUIS ALFREDO	5203074	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZC-2022-0169-R 31-08-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 5203074, de los años 2009 al 2022, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>
10	CLONARES SUAREZ MATEO NICOLÁS Y OTROS	3597092	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0661-M 16-08-2022 (GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0161-R 29-07-2022)	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio 3597092 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de CLONARES SUAREZ MATEO NICOLÁS Y OTROS, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2020 y 2021 del predio 3597092, a nombre de JÁCOME MOYA AIDA LUCRECIA; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CLONARES SUAREZ MATEO NICOLÁS Y OTROS.</p>
11	ACOSTA ZULETA SEGUNDO GABRIEL	5028099	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0174-R 17-08-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2018 al 2022, del predio 5028099 a nombre ACOSTA ZULETA SEGUNDO GABRIEL, (por el 33,34% y 33,33% de derechos y acciones), de acuerdo a las acciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero copropietario del predio 5028099 (copropietario del 33,34% y 33,33% derechos y acciones), y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>
12	ALVARADO YUMISACA JESSICA FERNANDA	3666014	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZC-2022-0177-R 12-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3666014 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de ALVARADO YUMISACA JESSICA FERNANDA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3666014, a nombre de CDNSTRUCTORA AGUILAR VEINTIMILLA CIA. LTDA.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ALVARADO YUMISACA JESSICA FERNANDA.</p>
13	PUMA CABASCANGO LUZ MARIA	5153076	GADDMO-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0172-R 16-08-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 1993 al 2022, del predio 5153076 a nombre PUMA CABASCANGO LUZ MARIA, de acuerdo a las acciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero copropietario del predio 5153076, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>
14	ARBOLEDA BENAVIDES GLORIA MARGARITA MIREYA	600731	GADDMQ-STHV-DMC- AZMS-2022-0056-R 16-08-2022	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución predial para el cuerpo de bomberos y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, del predio 600731, a nombre de ARBOLEDA BENAVIDES GLORIA MARGARITA MIREY; y, EMITIR por el mismo año, concepto, valor a nombre de ARBOLEDA BENAVIDES GLORIA MARGARITA MIREYA. Cabe señalar que, para dicho año, se considera la exoneración por la Ley de la Personas Adultas Mayores, que el contribuyente solicitó mediante trámite No. 2020-DMT-004465;</p>

				<p>es por esta razón, que únicamente se emiten contribuciones, mismas que no cuentan con normativa para su exención.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022 del predio 600731 por concepto de Impuesto predial adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, a nombre de ARBOLEDA BENAVIDES GLORIA MARGARITA MIREYA, considerando la rectificación del titular de dominio, y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 25.239,55</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 25.239,55</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2021	\$ 25.239,55	2022	\$ 25.239,55						
Año	Valor															
2021	\$ 25.239,55															
2022	\$ 25.239,55															
15	COLLAGUAZO HEREDIA MARIA LEONOR; COLLAGUAZO MARIA JUANA	5156246	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0101-R 17-08-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio 5156246 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, a nombre de COLLAGUAZO HEREDIA MARIA LEONOR, copropietaria del 75% de derechos y acciones, considerando la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 39.063,79</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 39.063,79</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2020	\$ 39.063,79	2021	\$ 39.063,79						
Año	Valor															
2020	\$ 39.063,79															
2021	\$ 39.063,79															
16	CEVALLOS ALMACHE OLGA BEATRIZ	606966	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0142-R 30-08-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2022 del predio 606966 por concepto de impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 454.498,58</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 454.498,58</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 483.487,34</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 483.487,34</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 477.521,90</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2018	\$ 454.498,58	2019	\$ 454.498,58	2020	\$ 483.487,34	2021	\$ 483.487,34	2022	\$ 477.521,90
Año	Valor															
2018	\$ 454.498,58															
2019	\$ 454.498,58															
2020	\$ 483.487,34															
2021	\$ 483.487,34															
2022	\$ 477.521,90															
17	BUSTILLOS AREQUIPA GRACE ELISA	3664324 3664384 3664621	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0186-R 06-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2019 de los predios 3664324, 3664384, 3664621 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de BUSTILLOS AREQUIPA GRACE ELISA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019 de los predios 3664324, 3664384, 3664621, a nombre de INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL CIA. LTDA; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de BUSTILLOS AREQUIPA GRACE ELISA.</p>												
18	VINTIMILLA MANZANO MAURICIO	3726860 3726785	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0221-R 06-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3726860 por concepto de impuesto predial y adicionales, a nombre de VINTIMILLA MANZANO MAURICIO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3726860, a nombre del FIDEICOMISO US - RUTA VIVA; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VINTIMILLA MANZANO MAURICIO.</p> <p>* Informar que no existen tributos pendientes de pago, el año 2022, por el predio 3726785, razón por la cual, según lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago éstos se extinguieron.</p>												
19	PLAZA NIETO GALO HUMBERTO	3716658 3716659 3716878 3717095	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0208-R 29-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 de los predios 3716658, 3716659, 3716878, 3717095 por concepto de impuesto predial y adicionales, a nombre de PLAZA NIETO GALO HUMBERTO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 de los predios 3716658, 3716659, 3716878, 3717095, a nombre de CARAVAGGIO SOCIEDAD CIVIL; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de PLAZA NIETO GALO HUMBERTO.</p>												
20	MERIZALDE YANEZ LEONIDAS; MERIZALDE FERNANDEZ JORGE LEONIDAS	771657 771707	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0068-R 29-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 de los predios 771657, 771707 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de las fichas de copropiedad; y los siguientes avalúos:</p>												

				Predio	Valor								
				771657	\$ 4.700,27								
				771707	\$ 4.700,27								
21	GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ RODRIGO ANTONIO	5032477	GADDMQ-STHV-DMC-UEV- 2022-0375-O 16-06-2022 (GADDMQ-STHV-DMC-UEV- 2022-0037-R 22-02-2022)	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022 del predio 5032477 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 562.917,41</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 562.917,41</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 559.366,32</td> </tr> </tbody> </table>		Año	Valor	2020	\$ 562.917,41	2021	\$ 562.917,41	2022	\$ 559.366,32
Año	Valor												
2020	\$ 562.917,41												
2021	\$ 562.917,41												
2022	\$ 559.366,32												
22	VARIOS	628382 5010839 628387 628386 628375	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZC-2022-0288-M 17-08-2022 (GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZC-2022-0052-R 21-03-2022)	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por los predios 628382, 5010839, 628387, 628386, de los años 1992 al 2022, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2021 del predio 628375 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de VÁSQUEZ ROMERO JOSE ANTONIO Y OTROS, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2021 del predio 628375, a nombre de VÁSQUEZ TITUANA JUAN MANUEL HDRS; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de VÁSQUEZ ROMERO JOSE ANTONIO Y OTROS.</p>									
23	WITT SANCHEZ JONNY ENRIQUE Y OTRA	565190	GADDMQ-STHV-DMC-UGC- 2023-0044-R 06-02-2023	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2022 del predio 565190 por concepto de Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y adicionales, considerando la actualización de las fichas de copropiedad.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2022 del predio 565190, a nombre de WITT ENRIQUEZ JONNY GUILLERMO Y OTROS; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de WITT SANCHEZ JONNY ENRIQUE Y OTRA, copropietario del 50% de derechos y acciones.</p>									
24	MENA CALVACHE EDISON WILLIAN	672512	GADDMQ-STHV-DMC-UCE- 2022-0001-R 10-05-2022 (003-GM-2022 06-05-2022) GADDMQ-STHV-DMC-UCE- 2022-1117-O 11-05-2022	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2021 y 2022, del predio 672512 a nombre de MENA CALVACHE EDISON WILLIAN, considerando la actualización del titular de dominio; así como los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 3.029,00</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 3.095,57</td> </tr> </tbody> </table>		Año	Valor	2021	\$ 3.029,00	2022	\$ 3.095,57		
Año	Valor												
2021	\$ 3.029,00												
2022	\$ 3.095,57												
25	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1345963	GADDMQ-STHV-DMC-UCE- 2022-1946-O 28-07-2022 (SHTV-DMC-011-UCE-2022 29-07-2022)	<p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recálculo Predial 2012-2013, del año 2014, del predio 1345963 a nombre de GUALLICHICOMIN A ESTEBAN, ya que se determinó con información catastral incorrecta.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2015 al 2018, del predio 1345963 a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, considerando la exención del Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del COOTAD, ya que dicho bien inmueble es de propiedad del Estado.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2014 al 2017, del predio 1345963 a nombre de GUALLICHICOMIN A ESTEBAN; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, del predio 1345963, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018 a nombre del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 90.910,74</td> </tr> </tbody> </table>		Año	Valor	2018	\$ 90.910,74				
Año	Valor												
2018	\$ 90.910,74												

26	HENRÍQUEZ OLMEDO JUVENAL EDUARDO	5027352	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0753-O 15-12-2022 (GADDMQ-DMC-2020-0340-R 23-07-2020)	* Dar de baja los tributos pendientes de pago, de los años 2008 al 2012, del predio 5027352; y, EMITIR , por los mismos años, predio, a nombre de HENRÍQUEZ OLMEDO JUVENAL EDUARDO por el 100% de derechos y acciones, de acuerdo al siguiente detalle:																																		
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2008</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>\$0,47</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$2,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$3,72</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2009</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>\$0,41</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$2,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$3,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2010</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>\$0,46</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$2,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$3,61</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2011</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>\$0,46</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$2,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$3,61</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2012</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>\$6,30</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$2,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$3,61</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Concepto	Valor	2008	Impuesto predial rural	\$0,47	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00	Cuerpo de Bomberos	\$3,72	2009	Impuesto predial rural	\$0,41	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00	Cuerpo de Bomberos	\$3,25	2010	Impuesto predial rural	\$0,46	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00	Cuerpo de Bomberos	\$3,61	2011	Impuesto predial rural	\$0,46	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00	Cuerpo de Bomberos	\$3,61	2012	Impuesto predial rural	\$6,30
Año	Concepto	Valor																																				
2008	Impuesto predial rural	\$0,47																																				
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00																																				
	Cuerpo de Bomberos	\$3,72																																				
2009	Impuesto predial rural	\$0,41																																				
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00																																				
	Cuerpo de Bomberos	\$3,25																																				
2010	Impuesto predial rural	\$0,46																																				
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00																																				
	Cuerpo de Bomberos	\$3,61																																				
2011	Impuesto predial rural	\$0,46																																				
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00																																				
	Cuerpo de Bomberos	\$3,61																																				
2012	Impuesto predial rural	\$6,30																																				
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00																																				
	Cuerpo de Bomberos	\$3,61																																				
				* Recauciar las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2016 al 2022; así como las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2012, 2016 al 2022, del predio 5027352 a nombre de HENRÍQUEZ OLMEDO JUVENAL EDUARDO, considerando los siguientes avalúos actualizados:																																		
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td>\$ 24.080,00</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 32.336,00</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 32.336,00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 371.313,60</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 371.313,60</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 12.040,00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 12.040,00</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 12.040,00</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2012	\$ 24.080,00	2016	\$ 32.336,00	2017	\$ 32.336,00	2018	\$ 371.313,60	2019	\$ 371.313,60	2020	\$ 12.040,00	2021	\$ 12.040,00	2022	\$ 12.040,00																
Año	Valor																																					
2012	\$ 24.080,00																																					
2016	\$ 32.336,00																																					
2017	\$ 32.336,00																																					
2018	\$ 371.313,60																																					
2019	\$ 371.313,60																																					
2020	\$ 12.040,00																																					
2021	\$ 12.040,00																																					
2022	\$ 12.040,00																																					

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

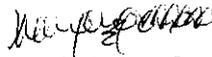
No	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0007-R	ALBÁN CAÑAR JUAN JOSELITD	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	ma_be1994@hotmail.com
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0089-R	OSORIO FAUSTO ENRIQUE	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	pabloarie175@hotmail.com

No	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0110-R	VARGAS CAIZAPANTA BERTHA CECILIA	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillios)	cvargas@antares.edu.ec
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0062-R	ROJAS SOLÓRZANO DAIRA DANIELA	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	danielarojasins@gmail.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0313-R	ZAMORA OTO DAVID ALFONSD (URRESTA JATIVA GABRIEL ALEJANDRO)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	deibit157@gmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0315-R	FLORES CABEZAS NICOLE ALEJANDRA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	floresnicole571@gmail.com
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0321-R	BARRAGAN CUSTODE DAVID ALEJANDRO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	davidbarragandabc@gmail.com
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0325-R	VELOZ JIMÉNEZ AMPARD MAGDALENA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	mike1613@hotmail.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0169-R	ÁLVARO SIMBAÑA LUIS ALFREDO	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	luis.alvaro1234@hotmail.com
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0661-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0161-R)	SUÁREZ BASANTES SORAYA MERIA BELÉN (CLONARES SUAREZ MATEO NICOLÁS)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	sory.suarez@hotmail.com
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0174-R	ACOSTA ZULETA SEGUNDO GABRIEL	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	m_gar@hotmail.es
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0177-R	ALVARADO YUMISACA JESSICA FERNANDA	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	jessfernanda91@gmail.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0172-R	PUMA CABASCANGO LUZ MARIA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	alexis.espinoza@quito.gob.ec
14	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0056-R	ARBOLEDA BENAVIDES GLORIA MARGARITA MIREYA COLLAHUAZO HEREDIA MARÍA LEONOR	Chile, entre Guayaquil y Venezuela (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz)	monsse7@yahoo.com
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0101-R	CEVALLOS ALMACHE OLG A BEATRIZ SANGOQUIZA TIGMASA SEGUNDO RAFAEL (BUSTILLOS AREQUIPA GRACE ELISA)	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	enmamz@hotmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0142-R	ZAMORA OTO DAVID ALFONSO (VINTIMILLA MANZANO MAURICIO)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	asfincot@gmail.com
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0186-R	PLAZA NIETO GALO HUMBERTO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	rafasango77@hotmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0221-R	MERIZALDE FERNÁNDEZ JORGE LEONIDAS	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamin (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	deibit157@gmail.com
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0208-R	GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ RODRIGO ANTONIO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	andres_balla@hotmail.com
20	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0068-R	MUZO TASINTUNA FAUSTO ANIBAL	Chile, entre Guayaquil y Venezuela (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz)	homeroproject7@yahoo.com
21	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0375-O (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0037-R)	WITT ENRIQUEZ JONNY GUILLERMO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	abmasapanta1966@yahoo.com
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0288-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0052-R)	WITT ENRIQUEZ JONNY GUILLERMO	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	doctormuzofausto@hotmail.com dangoot@hotmail.com
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0044-R	MENA CALVACHE EDISON WILLIAN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	wittjonny@hotmail.com
24	GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0001-R (003-GM-2022) GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1117-O		Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	josecito.ortiz@quito.gob.ec

No	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
25	GADDMQ-STHV-DMC- UCE-2022-1946-O (SHTV-DMC-011-UCE- 2022)	ANAGUANO JUINA ALICIA ELIZABETH GUAMBI ANAGUANO EDGAR VLADIMIR	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jenny.torres@quito.gob.ec
26	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0753-O (GADDMQ-DMC-2020- 0340-R)	KING YEROVI CARLOS RICARDO (HENRIQUEZ OLMEDO JUVENAL EDUARDO)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	krichard0012@hotmail.com; info@fernandokingasosiadoc.com maria.cueva@quito.gob.ec

NOTIFÍQUESE, Quito, a **01 MAR 2023** D. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.